

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **25 518 40 89 001 2021 – 00004**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Ejecutada: **MARÍA MIRYAM BALLEEN RODRÍGUEZ**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como la demanda reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, que habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que la abogada ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar los pagarés originales. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA MIRYAM BALLEEN RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 031526100003879 OBLIGACIÓN No. 725031520098552**
- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$3'999.935)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 23 de febrero de 2018.
- 1.2. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/C (\$977.002)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
- **PAGARÉ No. 031056100006666 OBLIGACIÓN No. 725031050091760**

- 1.4. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/C (\$719.502)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 11 de octubre de 2019.
- 1.5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$164.777)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.4, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
 - **PAGARÉ No. 031526100004246 OBLIGACIÓN No. 725031520105971**
- 1.7. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$4'400.000)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 15 de julio de 2019.
- 1.8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$165.915)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.9. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.7, a partir del día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
 - **PAGARÉ No. 031526100002586 OBLIGACIÓN No. 725031520080625**
- 1.10. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$1'093.041)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 13 de septiembre de 2013.
- 1.11. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$77.314)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.12. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.10, a partir del día treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
 - **PAGARÉ No. 031056100006546 OBLIGACIÓN No. 725031050090200**
- 1.13. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$13'998.964)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 15 de julio de 2019.

- 1.14. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/C (\$2'225.301)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.15. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.13, a partir del día tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Hágasele saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
4. Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Archívese copia de la demanda.
6. Se reconoce a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 2 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 003 del 26 de febrero de 2021.

La secretaria